



**Excmo. Ayuntamiento de Ávila**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Calle Mercado Chico, 1**  
**05001 ÁVILA**

**Asunto: Autobuses urbanos / ampliación línea**

Ilmo. Sr. Alcalde:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3109/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de transporte público diario entre el antiguo pueblo, ahora anexionado como barrio a ese municipio, de Vicolozano-Brieva y la ciudad de Ávila, lo que impide su utilización por los residentes en el mismo, en este caso por los niños que no tienen acceso al transporte escolar por no cumplir los requisitos, cuestión ya analizada por esta Procuraduría en el expediente 2856/2020; transporte público que, de existir, podrían utilizar para acudir a los centros educativos, pero que por su falta resulta necesario que sean sus padres u otras personas los encargados de llevarlos y recogerlos, ya que la comunicación con la ciudad se realiza únicamente a través del transporte privado.

Según manifestaciones del autor de la queja, este barrio depende a todos los efectos y en relación con las competencias municipales del Ayuntamiento de Ávila, tanto para las obligaciones (fiscales por ejemplo) como para los derechos y servicios que ofrece esa Entidad y disfrutan los residentes en la capital.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“En contestación al escrito de queja con referencia 3109/2020, relativo al transporte público entre el barrio anexionado de Vicolozano-Brieva y la ciudad de Ávila, le participo cuanto sigue:*

*Evidentemente, como núcleo poblacional que integra un barrio anexionado del municipio de Ávila, las prestaciones y servicios que se demandan por los ciudadanos que en él habitan, son atendidos en la mejor manera posible, acorde a las*



*circunstancias singulares de su configuración y número de habitantes; pero sin que pueda preconizarse falta de atención, inhibición de obligaciones o discriminación por su distanciamiento o localización.*

*De hecho, la Corporación actual es la primera que de manera singular y específica ha creado un organismo de coordinación de acciones en estos barrios.*

*Como es conocido, el municipio de Ávila comprende en su término seis Barrios Anexionados: Alamedilla del Berrocal, Aldea del Rey Niño, Bernuy Salinero, Narrillos de San Leonardo, Urraca Miguel y Vicolozano-Brieva, cada uno de los cuales cuenta con un representante de la Alcaldía designado mediante Decreto.*

*Esta realidad, que conlleva una evidente dispersión geográfica y demográfica, impone la necesidad de implementar mecanismos de coordinación dirigidos esencialmente a la permanencia de la población en sus respectivos entornos y de articular fórmulas que propicien una mejor o mayor coordinación de la Ciudad con esos Barrios, procurando su mayor implicación y, a la postre, la contribución de sus vecinos, a través de su cooperación, e incluso su complicidad, a la construcción del municipio.*

*Por eso se ha creado la Mesa de Barrios Anexionados cuyas funciones esenciales son la coordinación de las líneas políticas y de actuación que, en relación a dichos barrios, se planteen, así como de cuantas actuaciones se deriven de ello. Igualmente, se atribuye a la Mesa el estudio, consulta y deliberación de las propuestas que puedan derivarse de la situación e inquietudes ciudadanas de cada Barrio, sean individuales o colectivas. Fundamentalmente, la Mesa debe servir de canal de información fluida entre los barrios y el Ayuntamiento, y a la cooperación entre ellos, sin olvidar cuantos asuntos en estas materias sean encargados por el Alcalde, bien entendido que en ningún caso pueda existir una delegación de atribuciones o competencias.*

*En consecuencia, el barrio de Vicolozano-Brieva situado a unos 5 km de la capital, como el resto de ellos, merecen por parte de este Ayuntamiento la oportuna atención y consideración de sus particularidades.*

*Justamente por esto último, conviene referir de manera clara que los vecinos que residen en el barrio de Vicolozano-Brieva, según los últimos datos INE (2019) son 81.*

*Ello no es óbice para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que los municipios con población superior a 50.000 habitantes, deberán prestar, en todo caso, el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros.*



*Pero más allá de obligaciones legalmente prescritas -y por ello mismo, esenciales- es indudable que los entes locales precisan recursos suficientes, susceptibles de satisfacer las necesidades y de procurar los servicios que el administrado requiere y reclama.*

*No en vano, los municipios son los responsables últimos de facilitar las condiciones necesarias para desarrollar la vida ciudadana. En palabras de la LBRL, los municipios institucionalizan y gestionan los intereses propios de las correspondientes colectividades. Y aunque para ello la legislación les impone unos servicios mínimos, como hemos indicado, que deben prestar en función del tamaño poblacional, con carácter general no limita sus actuaciones, y pueden promover aquellas actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en la legislación.*

*No obstante lo anterior, la prestación de los servicios locales debe respetar, entre otros, los principios y criterios siguientes:*

- Evitar duplicidades administrativas.*
- Mejorar la eficiencia de la gestión pública.*
- Respetar los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*
- Contribuir a la racionalización administrativa, generando ahorro neto de recursos.*

*Para lograr estos objetivos, la intervención pública en la producción de servicios o provisión pública puede realizarse directamente, mediante gestión pública, o indirectamente, a través de gestión privada. La opción elegida debe ser aquella que facilite el logro de los objetivos de eficacia y eficiencia que deben regir cualquier actuación. La eficacia es el logro de un objetivo propuesto y la eficiencia es un concepto más amplio que se define como el cumplimiento de los objetivos marcados para cada servicio al mínimo coste posible.*

*Con este fin habrá que estudiar cada caso y no partir de ideas preconcebidas. La mejor gestión de un servicio no depende de la naturaleza pública o privada de la gestión, sino de cómo se diseñe ésta y de los instrumentos que se definan para el control de su gestión.*

*Por tanto, los Municipios han de atender a la demanda de la ciudadanía por unos determinados servicios públicos y unos determinados estándares de calidad. Pero, al mismo tiempo, los municipios hacen frente a restricciones financieras y*



*presupuestarias. Por lo que la gestión eficiente de los recursos municipales se convierte en uno de los principales objetivos de los gestores públicos.*

*Porque la legislación vigente no regula los contenidos ni establece una relación de mínimos exigibles para cada uno de los servicios de competencia municipal, de lo que se deduce que los municipios tienen capacidad para fijar estándares propios en la prestación de sus servicios. Por ejemplo, no existe ninguna referencia al mínimo de puntos de luz a que obliga la prestación del “servicio de alumbrado”, ni la dotación mínima o la periodicidad con que el ayuntamiento está obligado a actualizar el fondo bibliográfico de su “servicio de biblioteca municipal”.*

*De este modo, tras el pertinente análisis de costes enfrentado a la demanda, el servicio de transporte urbano colectivo con carácter concesionado por el Ayuntamiento de Ávila en los Barrios Anexionados de la ciudad (salvo Aldea del Rey Niño) regular se suspendió en el año 2012 ya que su uso era muy escaso, dándose casos de 21 viajeros al mes en una línea, llegándose a un acumulado anual de unos 1.200 viajeros entre las tres líneas hasta esa fecha existentes, lo que implicaba un coste excesivo de sostenimiento del servicio, sin que la eventual repercusión en las tarifas de transporte pudiera enjugarlo, amén de la falta de justificación que implicaría repartir ese sobrecoste en unas tarifas que deberían abonar usuarios de la capital o la imposibilidad de fijar un tarifa que recogiera sustancialmente el coste efectivo de esas líneas a soportar exclusivamente por los vecinos de los barrios anexionados por su elevada cuantía y desincentivo justamente a la ya de por si escasa demanda.*

*Así las cosas, actualmente el Barrio Anexionado de Vicolozano-Brieva cuenta con transporte público a través del servicio de transporte a la demanda, con los siguientes horarios:*

	<i>HORARIO IDA</i>	<i>HORARIO VUELTA</i>
<i>BRIEVA</i>	<i>9:30</i>	<i>12:05</i>
<i>VICOLOZANO</i>	<i>9:35</i>	<i>12:00</i>
<i>Ávila / Hospital de Ntra. Sra. De Sonsoles</i>	<i>9:40</i>	<i>11:45</i>
<i>Ávila/centro de salud C.Sta. Fé</i>	<i>9:45</i>	<i>11:55</i>
<i>Ávila Estación de Autobuses</i>	<i>9:50</i>	<i>11:50</i>



*En la vuelta el orden es: Hospital, Estación de Autobuses, Centro de salud.*

*Por ende, en la actualidad, debido al número de habitantes de sus barrios anexionados y a la escasez de recursos económicos de este Ayuntamiento, este consistorio no puede prestar un mayor servicio de transporte urbano colectivo, con mayores frecuencias, en sus barrios anexionados y a su vez cumplir con el principio de eficacia y eficiencia que debe de regir la administración pública, especialmente en la situación económica que tienen las arcas municipales de este Ayuntamiento.*

*Singularmente, el Transporte Escolar para alumnos de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y educación especial, escolarizados en un centro público de titularidad de la comunidad autónoma de Castilla y León, que residan en Vicolozano-Brieva está garantizado por la ruta escolar que discurre y tiene parada en esta población y cuya información más detallada podrá serles facilitada por la Dirección Provincial de Educación de Ávila.*

*Todo ello en el marco de la ORDEN EDU/926/2004, de 9 de junio, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, (BOC y L n° 117, de 21 de junio).*

*En definitiva, el transporte colectivo a Vicolozano-Brieva bajo la modalidad de demanda y el transporte escolar de la Junta de Castilla y León se presta con unos estándares mínimos acordes a la población concernida y bajo los obligados dictados del principio de eficiencia. Porque, cabe reiterar, que atender los servicios mínimos debe hacerse en un contexto donde toma especial relevancia la actual situación de crisis financiera y económica, que ha incluido de nuevo la búsqueda extrema de la eficiencia en las agendas públicas. En este sentido, los municipios encuentran grandes dificultades en la prestación de servicios, ya que la crisis sostenida en el tiempo y particularmente la actual, se ha materializado en una caída de los ingresos y una mayor limitación en el acceso a la deuda y, por este motivo, - siempre pero hoy más si cabe- se requiere una gestión adecuada de los recursos financieros que mejoren la eficiencia de la prestación de los servicios públicos locales.*

*Ello no obsta para que en el marco antes reseñado de la mesa de barrios anexionados puedan plantearse fórmulas, criterios y ámbitos de mejora que permitan atender del modo más eficaz y con la prontitud deseable, las demandas de los vecinos de esos barrios con los que este Ayuntamiento siempre ha estado y estará comprometido.”*

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a fundamentar el contenido de nuestra Resolución.

Esta cuestión debemos analizarla a la vista de lo que establecen los arts. 25.2.g) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -



LRBRL-, que asignan competencias al municipio sobre transporte colectivo urbano, y el artículo 86.2 LRBRL, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, donde se declara la reserva en favor de las Entidades Locales, entre otras, del servicio de transporte.

Esta reserva de determinadas modalidades del transporte se constituye en una técnica que sirve para reforzar la competencia y la gestión por parte de las Administraciones locales, con el fin de instrumenta una mejor ordenación de la actividad transportista.

Consecuentemente, la prestación del servicio público de viajeros por parte de los municipios de más de 50.000 habitantes, como es el caso del de Ávila, constituye un servicio de prestación obligatoria, sobre el que el legislador ha previsto la reserva en favor de las entidades locales, lo que determina la obligatoria prestación regular del servicio de uso general para los viajeros, bajo los principios de regularidad, continuidad, generalidad e igualdad en la admisión de los usuarios.

Entendemos, pues, que el Ayuntamiento de Ávila teniendo en cuenta todo lo anterior presta este servicio a todos los vecinos, y habrá de ser esta misma Entidad la que debe valorar si puede o no ampliar las líneas de los autobuses en función de las variables de que dispone sobre su uso, demanda y necesidades, teniendo en cuenta sus disponibilidades presupuestarias, en el sentido de si puede o no asumir el riesgo económico que el aumento de la prestación del servicio conlleva. Considerando también que el hecho de vivir en una u otra zona del Municipio no puede ser una circunstancia o razón suficiente que determine las condiciones en que se presta el servicio a determinados colectivos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que por esa Entidad Local se valore la conveniencia de ampliar las líneas de transporte colectivo urbano de viajeros existentes, de forma que se pueda prestar este servicio público entre el barrio de Vicolozano-Brieva y la ciudad de Ávila, estableciendo la frecuencia de los horarios en función de las variables que esa Entidad dispone sobre su uso, demanda y necesidades, teniendo en cuenta sus disponibilidades presupuestarias, haciendo esto compatible con el derecho que tienen sus habitantes a su prestación, dado que es obligatorio para aquellos municipios que cuentan con una población superior a 50.000 habitantes.**

**En su caso, que se evalúe ampliar o modificar el horario del servicio de transporte a la demanda actualmente existente, de forma que pueda ser utilizado por los escolares que no disponen de transporte escolar para acudir a los centros educativos por no cumplir los requisitos exigibles.**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López